



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 249/21-2022/JL-I.

SERCUREZZA S.A. DE C.V. (Demandado)

En el expediente número 249/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por **Eduardo Enrique Rodríguez Rivero** en contra de **Sercurezza S.A. de C.V., Amsa Internacional y Erik Gutiérrez Flores**; con fecha 30 de junio de 2023, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

..." Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de junio de 2023

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito suscrito por el licenciado Iván Eduardo Escobar Ake, apoderado legal de la parte actora por medio del cual cumple la prevención que se le hiciera mediante acuerdo de fecha 29 de abril de 2022, en la cual anexa copia simple y legible de la credencial para votar del ciudadano Eduardo Enrique Rodríguez Rivero 3) Con el oficio número PJL/363/2022, de fecha 31 de mayo de 2022, signado por la Licenciada Gréttel Giovanna Escalante Rendis, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, mediante el cual remite debidamente diligenciado el exhorto número 25/21-2022/JL-I, relativo al presente expediente laboral, tal y como consta en la constancia actuarial anexa y; 4) Con el escrito suscrito por el ciudadano Luis Alberto Cervera Hernández, por medio del cual presenta su contrarréplica, el cual no pertenece a este presente expediente .**En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Ratificación de la personalidad jurídica de la parte actora.

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral ratifica el reconocimiento de la personalidad del **ciudadano Eduardo Enrique Rodríguez Rivero**, decretado específicamente en el punto SEGUNDO inciso a. del acuerdo de fecha 21 de abril de 2022, toda vez que diera cumplimiento a la prevención planteada en el mismo punto, proporcionando a este Juzgado Laboral la copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número **RDRVED96011104H300**.

SEGUNDO: Vista a la parte actora para nuevo domicilio de los demandados.

En atención a la constancia actuarial de fecha 27 de mayo de 2022, misma que fue anexada en el oficio de cuenta, en la que consta que no fue posible emplazar a los demandados **AMSA Internacional y Erik Gutiérrez Flores**, en el domicilio señalado en el escrito de demanda de fecha 17 de marzo de 2022, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la **parte actora**, para que dentro del término de **3 días hábiles** siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe a este Juzgado Laboral el domicilio para emplazar a los demandados 1) AMSA Internacional y 2) Erik Gutiérrez Flores**, debiendo proporcionar la **Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.**

TERCERO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la **moral denominada SERCUREZZA S.A. de C.V.**, diera debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el numeral 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenión.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el martes 31 de mayo 2022 y finalizó martes 28 de junio de 2022, en razón de que la **parte demandada** fuera emplazada el lunes 30 de mayo de 2022; emplazamiento que se atendió en el domicilio de la moral denominada **SERCUREZZA S.A de C.V.**, pues de la entrevista realizada con un empleado de la parte demandada, este confirmo el domicilio de la moral demandada, por lo que el actuario al requerirle la presencia del representante legal y al señalar que no se encontraba, procedió a entregársela al empleado, ya que él menciono podía recibir la notificación y el documento en su nombre, para posteriormente entregárselo al representante legal.

CUARTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que la **moral demanda denominada SERCUREZZA S.A. de C.V.**, no contestó la demanda; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**



ra equidad, justicia y libertad .

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



QUINTO: Se reserva programar Audiencia Preliminar.

Se informa a las partes intervinientes en el presente juicio laboral que, en atención a lo manifestado en el punto SEGUNDO del presente acuerdo, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Preliminar, hasta en tanto se cumpla con la prevención realizada a la parte actora para poder emplazar a todos los demandados.

SEXTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta descrita en los vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 03 de julio de 2023.

Licenciada Digna Esther Alvarado Tepetzi
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR